

Clarke, Modet & C^o
ESPAÑA



ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA METODOLOGÍA DE IMPLANTACIÓN DEL PATENT BOX

índice



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



3. CASO PRÁCTICO

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

ORIGEN

El "Patent Box", es una medida de carácter general que tiene su origen en el entorno fiscal europeo, en concreto, la Directiva Comunitaria "Interest & Royalty (2003/49/C) y con efectos en España desde el período impositivo de 1-1- 2008.

Artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

CONCEPTO

“Reducción del 50% en la base imponible del impuesto de sociedades de los ingresos brutos procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación de activos intangibles ”.



Ley de emprendedores Ley 14/2013 de 27 de septiembre

- ü Se integrarán en la base imponible en un 40% de su importe, las Rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de activos intangibles.
- ü Se recoge la transmisión de los activos intangibles, siempre que la entidad cedente haya creado los activos objeto de la cesión, al menos, en un 25% de su coste.
- ü Se limita la aplicación del instrumento entre entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal.

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

REQUISITOS (operaciones anteriores a 29.09.13)

1. Cedente: creador del intangible.
2. Cesionario: para su explotación económica. No residente en paraíso fiscal.
3. Especificación contractual
4. Registro contable diferenciado.
5. Límite de la reducción: cuando los ingresos procedentes de la cesión del activo intangible sean superiores a 6 veces el **coste del activo creado**, deja de aplicarse a partir del periodo impositivo siguiente .
6. Régimen de consolidación: no se eliminan los ingresos y gastos (resultados) derivados de la cesión entre empresas del grupo.



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

REQUISITOS LEY APOYO EMPRENDEDOR (operaciones posteriores a 29.09.13)

1. Cedente: creador del intangible al menos en un 25% (se integran los ingresos en un 40% de la base imponible).
2. Cesionario: para su explotación económica. No residente en paraíso fiscal. (salvo que este situado en un Estado Miembro de la UE y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos).
3. Especificación contractual
4. Registro contable diferenciado.
5. Límite de la reducción: **eliminado**
6. Rentas netas: la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso y las cantidades que sean deducidas en el mismo por deterioro y gastos relacionados con el intangible.
7. Régimen de consolidación: las operaciones estarán sometidas a las obligaciones del art 16.2TRLIS.

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

Modificación Decreto ley presupuesto 2016

El reto de lograr un equilibrio entre la promoción de la innovación y garantizar que los beneficios se gravan en la jurisdicción donde se realizan las actividades económicas y donde se genera el valor, es competencia de la OCDE en el marco del grupo de trabajo BEPS e iniciativas a nivel de la UE.

Respondiendo al compromiso, con efectos a partir de 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en sus artículos 62, 63 y 64, modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se incluye denominado “modified nexus approach” como fórmula de cálculo del incentivo fiscal, que contempla una prorrata de los gastos en los que ha incurrido la entidad en la generación del activo en relación con los gastos totales derivados del mismo, que afectará al porcentaje de reducción de la base imponible.

Régimen voluntario a ejercitar en la declaración correspondiente al periodo impositivo del ejercicio 2016 y carácter obligatorio a partir del 1 de julio de 2021.

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

Modificación Decreto ley presupuesto 2016

Tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

- I. En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.
- II. En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Importante destacar que este método sustituye el requisito que se le exigía a la entidad cedente de haber creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25% de su coste.

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

VENTAJAS

1. Poner en valor los resultados del Proyecto de I+D+i.
2. Compatible con deducciones, subvenciones..
3. Aplicable a cualquier tipo de entidad sujeto pasivo del impuesto de sociedades, de cualquier sector
4. Aplicables a grupos empresariales.
5. Aplicable a Cesión de uso, o transmisión de propiedad (terceros no vinculados).
6. Atracción a la inversión internacional
7. Factor para incrementar patrimonios de PII
8. Obtención de financiación por royalties de tecnología



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

INCONVENIENTES

1. Identificar y cuantificar los activos
2. Reciente aplicación
3. Inseguridad jurídica, no existe “de momento” certificación acreditada por ENAC, (UNE 166008). Acuerdo previo de calificación de activos y de valoración de los ingresos
4. Es necesario realizar varios análisis:
 - a) **Técnico**, para identificar la elegibilidad de los intangibles.
 - b) **Económico financiero**, para determinar, el coste de generación del intangible, valor de mercado, así como ingresos/ rentas netas.
 - c) **Jurídico/ mercantil**, para estudiar los acuerdos de cesión o explotación, así como la estructura empresarial, etc.



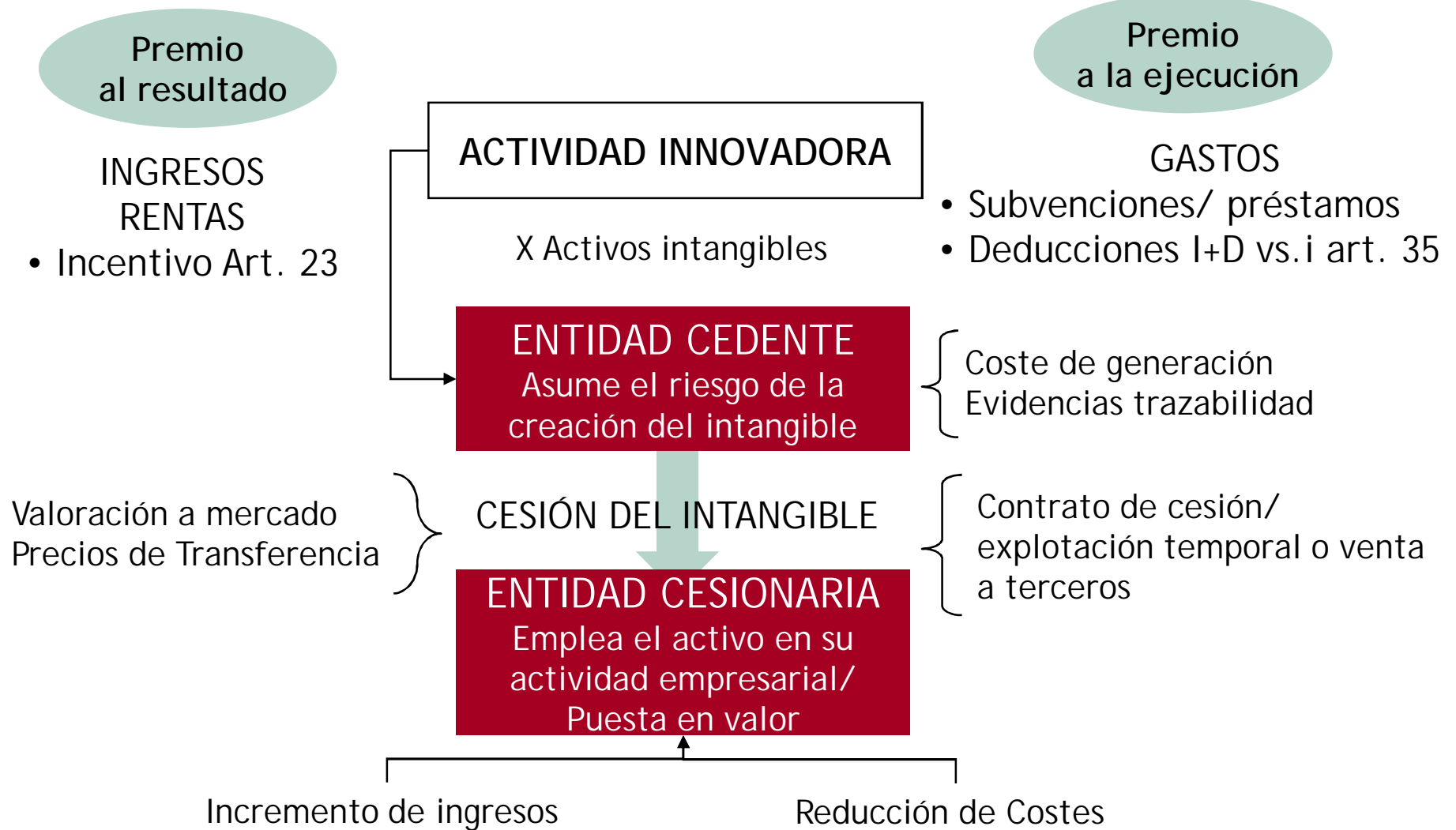
1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

PROCESO



- ü Identificación del Activo Intangible
- ü Determinación de los costes de creación de los intangibles detectados (NIC 38 / NRV 5 y 6 de PGC) y establecimiento de los límites de reducción. (operaciones anteriores a 29.09.13)
- ü Acuerdos de cesión con identificación clara de precios del activo cedido (política de precios de transferencia en operaciones vinculadas) del activo cedido y separación de otros conceptos: prestación de servicios o entrega de BB
- ü Identificación clara de los ingresos derivados de la cesión y las rentas netas
- ü Estructuración de la operación: Análisis de la estructura societaria.

APLICACIÓN



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS Y RENTAS NETAS

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

Acuerdos Previos de calificación y valoración

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS Y RENTAS NETAS

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

ACUERDOS PREVIOS DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



CONCEPTO ACTIVO (PGC)

“Los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”



Activo intangible generado en un proceso innovador exitoso

Dentro de los costes de los activos intangibles cedidos a los que se hace referencia en el art 23 del TRLIS, se incluirán los gastos de I+D+i, incurridos para la obtención del activo.

No se exige que estos activos inmateriales figuren activados en el balance de la entidad

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS INTANGIBLES SUSCEPTIBLES DE SER LICENCIADOS

SÍ APLICA

- ü *Patentes;*
- ü *dibujos o modelos;*
- ü *Planos;*
- ü *Fórmulas;*
- ü *know-how.*

NO APLICA

- X *Marcas;*
- X *Obras literarias, artísticas o científicas;*
- X *Derechos personales susceptibles de cesión como los derechos de imagen;*
- X *Programas informáticos;*
- X *Equipos industriales, comerciales o científicos.*

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

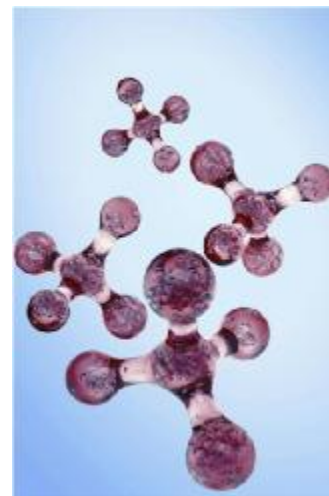


ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

PATENTE

INVENCIÓNES TÉCNICAS

- § NOVEDOSAS
- § ALTURA INVENTIVA
- § APLICACIÓN INDUSTRIAL





2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

MODELOS DE UTILIDAD

INVENCIONES TÉCNICAS

- § NOVEDOSAS EN ESPAÑA
- § ALTURA INVENTIVA NO MUY EVIDENTE
- § APLICACIÓN INDUSTRIAL



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

DISEÑOS

FORMA EXTERNA DE LOS PRODUCTOS

- § VISIBILIDAD
- § SINGULARIDAD
- § ORNAMENTACIÓN , CARACTERÍSTICAS EXTERNAS



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

PLANOS

FORMULAS

PROCEDIMIENTOS
SECRETOS



KNOW HOW



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

PROCEDIMIENTOS SECRETOS DE DERECHOS SOBRE INFORMACIONES RELATIVAS EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIENTÍFICAS

➔ STS: “Complemento de lo que un industrial no puede saber por el solo examen del producto y el mero conocimiento de la técnica”



➔ ADPIC

- § Información empresarial
- § Carácter secreto
- § Valor comercial
- § Medidas de protección

- ü Información empresarial nacida de experiencias previas
- ü Aplicación práctica en la explotación de la empresa
- ü Comunicación del beneficio económico

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

DIRECTIVA UE 2016/ 943 de 8 de junio relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas



Requisitos:

Información empresarial

Toda información en el entorno de empresa

Secreta

Información o conocimiento no generalmente conocido, ni fácilmente accesible

Valor comercial

Conocimiento útil que comporte ventaja competitiva

Identificada y descrita

Conocimiento debe ser descrito y registrado en soporte material

objeto de medidas para mantener reserva





28 noviembre 2013

PRINCIPALES CAMBIOS NUEVA DIRECTIVA



mayo 2016

- ü Se ha hecho hincapié en que se trata de una directiva de mínimos.
- ü Se refuerza el no amparo de esta directiva a comportamientos ilícitos.
- ü Equilibrar el balance entre libertad de expresión y la protección de los secretos comerciales
- ü La ingeniería inversa es lícita en principio, si bien se permite su matización a nivel nacional.
- ü Se elimina el requisito de "forma deliberada o con negligencia grave" en la obtención del secreto comercial sin el consentimiento de su poseedor .
- ü Se deja a los estados establecer el plazo de prescripción.
- ü Se hace hincapié en la preservación de la confidencialidad en los procedimientos judiciales.

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS INCLUIDOS EN INCENTIVO

PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA

Incluido



Información que constituye las ideas y principios básicos del sistema (la lógica, algoritmos o las técnicas y lenguaje de programación).

Excluido



Programa informático y toda documentación accesoria (planos, esquemas, dibujos, y demás documentación técnica necesaria para el correcto uso del mismo).

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ACTIVOS APTOS

DGT CV V0933-12 CESION DE USO DE ALGORITMOS. Entidad consultante española cabecera de grupo internacional cuya actividad es dar soluciones tecnológicas y servicios de información para mejorar la seguridad y eficiencia de empresas , se plantea ceder los algoritmos de sus creaciones a una entidad de nueva creación para que a su vez los explote las diferentes entidades del grupo



Art 12 Convenio OCDE: “contrato de provisión de información relativa a programación informática, como norma general se considerara que constituye una provisión de saber hacer, sólo cuando el pago se ha realizado para adquirir información que constituye las **ideas y los principios base del programa** - lógica algoritmos o las técnicas del lenguaje de programación, y cuando es aportada no pudiendo el cliente revelarla sin autorización o cuando esta sujeta a cualquier forma de secreto comercial existente”

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS APTOS

DGT CV V 1714/13: La entidad C cede el diseño y Know How resultante de la actividad de I+D en el área de fritas y esmaltes para pavimentos y revestimientos cerámicos a la entidad V para la fabricación y comercialización de los mismos. Asimismo también le cede el know how sobre las mejoras y nuevas formulas para los esmaltes



a) Los conocimientos técnicos relativos al procedimiento de aplicación de los esmaltes nuevos o mejorados, así como las nuevas fórmulas merecen la consideración de información relativa a experiencias industriales de acuerdo con el Art 23.1 TRLS.



b) Los diseños industriales configurados en dibujos, modelos o planos también determinan el derecho de aplicación del incentivo siempre que los mismos puedan calificarse como diseños de conformidad con lo dispuesto en la ley 20/2003

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS y RENTAS NETAS

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

ACUERDOS PREVIOS DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

COSTE DE GENERACIÓN DE LOS INTANGIBLES




Una vez elaborado el “inventario” de los activos intangible (evidenciables) susceptibles de acogerse al incentivo debemos determinar el coste de generación de los mismos (NIC 38/ NRV 5 y 6 de PGC/ Norma 166001 y 166008), resolviendo las siguientes incógnitas:

- 1 ¿Desde cuándo podemos imputar gastos?...
- 2 ¿Cómo realizar la trazabilidad de los gastos e ingresos a los activos intangibles “evidenciables”?...
- 3 ¿Qué costes puedo incluir?
- 4 ¿Cómo documentar la determinación del coste de generación del intangible?, ¿qué nivel de detalle? ...

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

COSTE DE GENERACIÓN DE LOS INTANGIBLES



Determinación ámbito temporal de Imputación coste

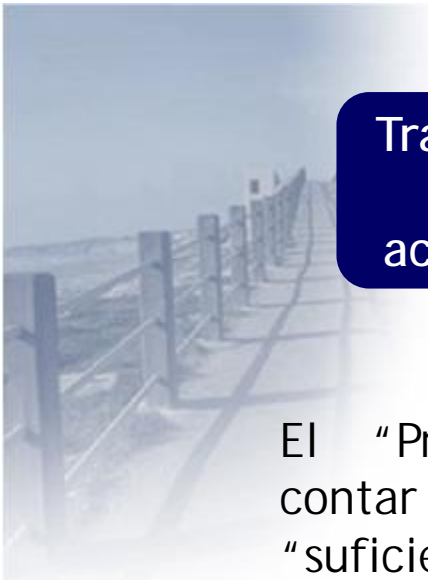


El "Proyecto Patent" debe contar con fecha de inicio y fin


- + *Análisis trayectoria innovadora de la entidad generadora del activo*
- + *Información histórico Cuentas Anuales de la entidad*
- + *Vinculación del activo inmaterial a una línea/s de actividad y/o proyecto/s innovador*
- + *Valoración de patentes y otros derechos registrables, así como de otros resultados, análisis de su trazabilidad con el activo a ceder.*
- + ...

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

COSTE DE GENERACIÓN DE LOS INTANGIBLES



Trazabilidad gastos e ingresos a los activos inmateriales



El "Proyecto Patent" debe contar con evidencias "suficientes" de la trazabilidad del coste al activo e ingresos resultantes

- + *Análisis CCAA de la sociedad*
- + *Libro Mayor de las Cuentas de Gastos*
- + *Esfuerzos horas/hombre*
- + *Certificaciones y/o Informes Motivados de proyectos de I+D vs.IT. Consultas Vinculantes*
- + *Análisis de la naturaleza de Ingresos de la entidad (posibles refacturaciones por otros conceptos o repercusión del parte del Coste de generación del los activos).*

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

COSTE DE GENERACIÓN DE LOS INTANGIBLES



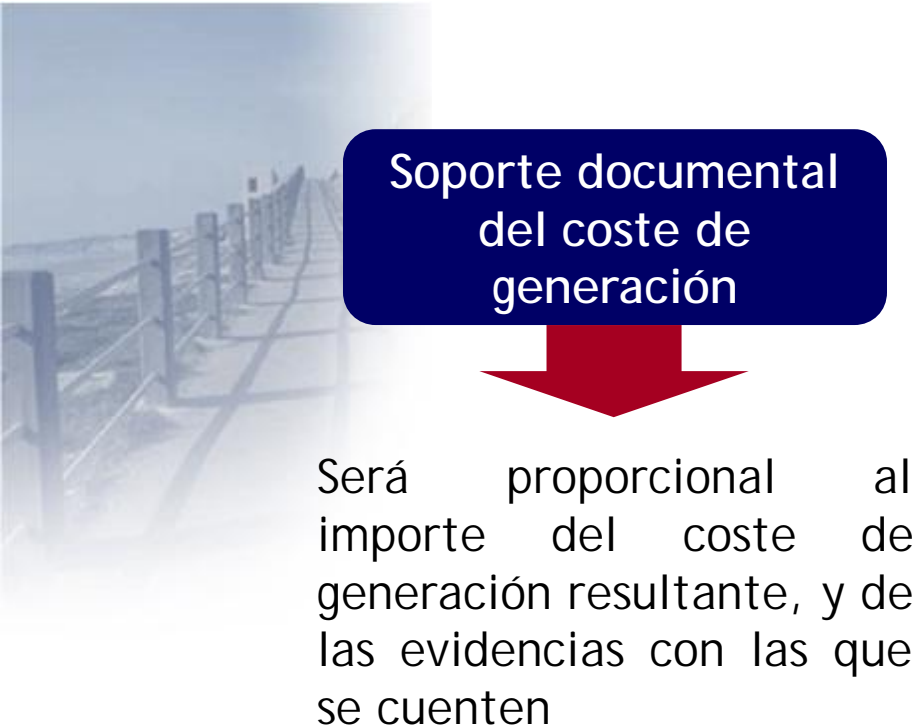
Partidas de gastos

Registrados contablemente y evidenciables (no se requiere su activación en balance)

- + *Costes de personal vinculados a la generación del activo*
- + *Material fungible*
- + *Equipamiento (afectación a la generación del activo/ vía amortización)*
- + *Colaboraciones externas (CIT, OPIs, otras, ya sean nacionales o internacionales)*
- + *Costes indirectos*
- + ...

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

COSTE DE GENERACIÓN DE LOS INTANGIBLES



Soporte documental
del coste de
generación

Será proporcional al importe del coste de generación resultante, y de las evidencias con las que se cuenten

- + *Matriz de trazabilidad de los costes vs. resultados/ evidencias con cada uno de los activos.*
- + *Hipótesis de trabajo para la determinación de los costes de generación tanto directos, como indirectos.*
- + *Soporte de gastos tanto externos, como internos.*
- + *Posibles limitaciones del trabajo.*
- + ...

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

DETERMINACIÓN DEL COSTE DE GENERACIÓN DEL INTANGIBLE

DGT CV V1299-08, V0712-12, V1176-12, V1881-12, V1714-13 y V2002-15:
Se reconocerá activo intangible/ know how, con independencia de su activación en balance.



La normativa fiscal no establece un concepto específico de activo intangible, considerando válidos los criterios fijados en la norma contable (PGC), que define como activo:

"los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro".

Para estos gastos la norma prevé como regla general su consideración como gasto del ejercicio, sin necesidad de activación como inmovilizado intangible (pudiendo incluir los gastos de I+D+i).

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



DETERMINACIÓN DEL COSTE DE GENERACIÓN DEL INTANGIBLE

DGT CV V1299-08, V0712-12, V1176-12, V1881-12, V1714-13 y V2002-15:
Se reconocerá activo intangible/ know how, con independencia de su activación en balance.




La entidad debe disponer de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

Sin perjuicio de que puedan activarse como inmovilizado intangible, se considerará activo intangible, si se cumplen las siguientes condiciones:

- ü Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- ü Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico - comercial del proyecto o proyectos de que se trate.

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

DETERMINACIÓN DE RENTAS



RENTA NETA: La diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los art. 11.4 (amortizaciones) y 12.7 (pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales) del TRLIS. Necesidad de identificar,...

- 1** Ingresos obtenidos en el ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso y explotación de los intangibles identificados.
- 2** Gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido, así como los importes correspondientes a deterioros.
- 3** Determinación de la base imponible: 40% de las rentas.

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS Y RENTAS NETAS

**VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

ACUERDOS PREVIOS DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

Enfoques de valoración de Activos Intangibles

Costes:

El valor del activo equivale a su coste de creación, desarrollo o reposición

Mercado:

Determina el valor en base a transacciones comparables de mercado

Ingresos:

Determina el valor en base a los futuros beneficios potenciales atribuibles al activo



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de mercado debe estar adaptada a la normativa vigente de Precios de Transferencia

OBJETIVOS

VALORAR LAS OO.VV. SEGÚN
PRECIOS DE MERCADO

ADAPTAR LA NORMATIVA
ESPAÑOLA AL CONTEXTO
INTERNACIONAL: DIRECTRICES
OCDE 1995 y 2009, FORO
EUROPEO SOBRE PPTT

- § *la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)*
- § *R.D. 1793/2008 de 18 de noviembre que modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS)*
- § *R.D. 897/2010, por el que se modifica el R.I.S. en materia de obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas*
- § *La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, que modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)*

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

Operación Vinculada: *operaciones que por el hecho de realizarse entre partes no independientes son susceptibles de ser acordadas a precios distintos de los de mercado.*

- § La valoración de las OO.VV. por su **valor de mercado** es una obligación del contribuyente
- § Inversión de la carga de la prueba

Valor de Mercado: *aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.*

PRECIO DE
TRANSFERENCIA (PT)
El acordado entre las
partes vinculada

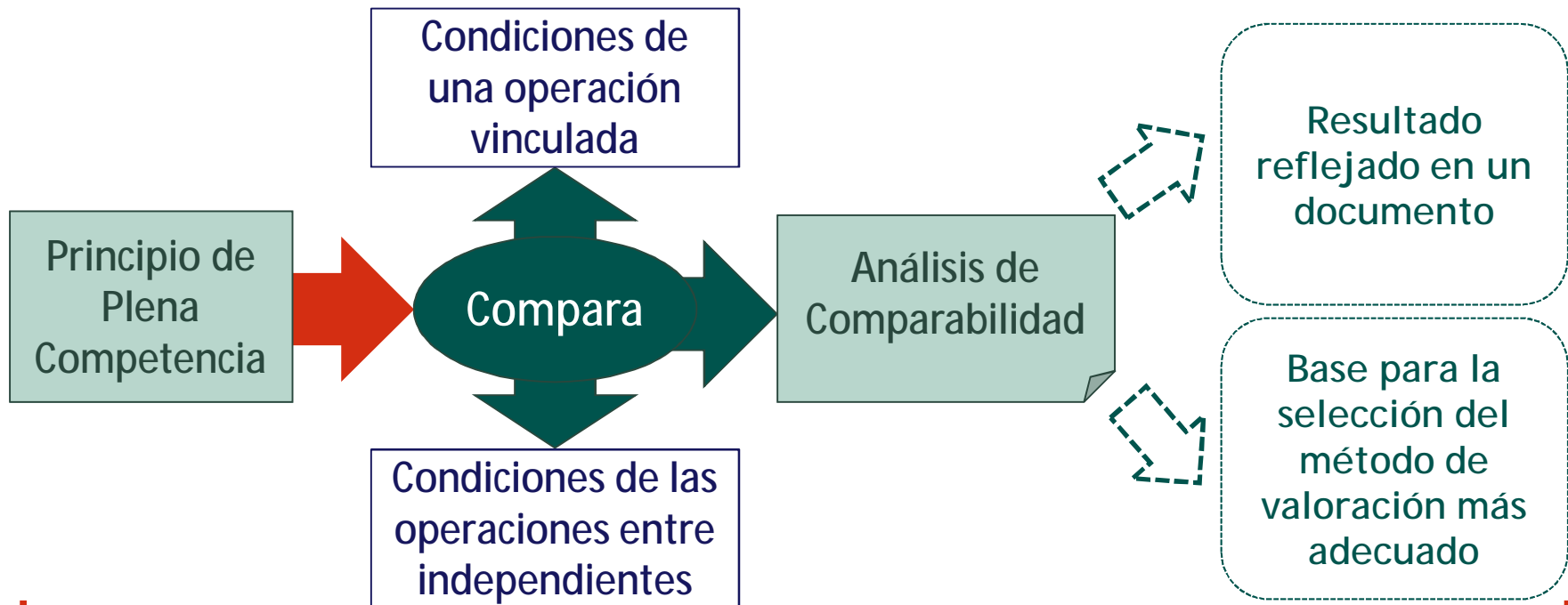
VS.

PRECIO DE MERCADO
(PM)
Fijado por partes
independientes en
circunstancias similares

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El Análisis de Comparabilidad es la base de la aplicación del método (Art. 18.4 LIS)



Art. 18.3 LIS: las operaciones sobre activos intangibles nunca podrán acogerse a la documentación de contenido simplificado

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El procedimiento de trabajo se estructura en 3 fases diferenciadas

PROCESO



➤ Búsqueda de transacciones de licencia en sectores relevantes

➤ Estudio de las principales dimensiones de las operaciones detectadas

➤ Realización de informe de Valoración de Precios de Transferencia

ELEMENTOS CLAVE

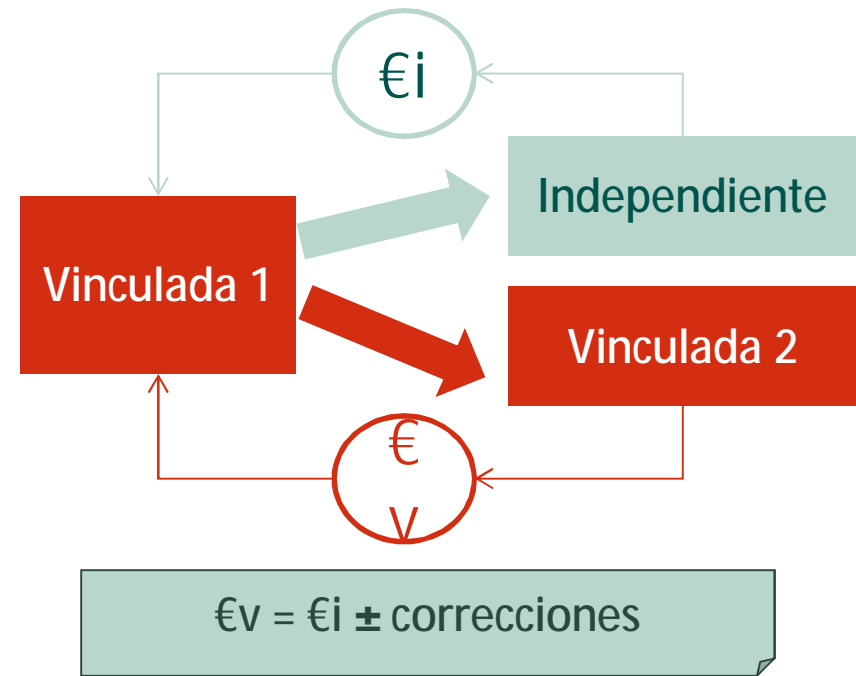


2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El método del Precio Libre Comparado ("Comparable Uncontrolled Price" o CUP) es el más utilizado

Se compara el precio del bien o servicio en una operación vinculada con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables.



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS Y RENTAS NETAS

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

Acuerdos previos de calificación y valoración del activo

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

TIPOLOGIA DEL ACUERDO

Las partes contratantes: cedente (creador) cesionario (explotación económica)

Exponendo

Objeto: intangibles y prestaciones accesoria

Duración

Contraprestación diferenciada en contratos de naturaleza mixta

Registro contable diferenciado



2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

LGT: las obligaciones tributarias se exigirán según la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado



Incluido

Licencia de Know How:

Comunicación de información secreta, para uso por su cuenta del cesionario, sin que el cedente intervenga en el uso que el cesionario haga de la información

Excluido

Asistencia técnica:

Una de las partes se obliga, apoyada en los conocimientos usuales de su profesión, a hacer ella misma una obra o a prestar algún servicios para la otra parte, quedando sometida a una obligación de resultado

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS APTOS

DGT CV V 0787/09: La consultante tiene como actividad principal la transformación del cobre. En particular, obtiene ingresos derivados de un contrato marco celebrado con un cliente, el cual realiza, a nivel mundial, el montaje e instalación de planta industrial. Se plantea la aplicación del Patent box sobre los ingresos que obtiene por la puesta en práctica del conocimiento tecnológico en la instalación de la planta



Los contratos de puesta en práctica de los conocimientos técnicos en la instalación de plantas industriales, celebrados al amparo del contrato marco, se consideran contratos de asistencia técnica y no se encuentran incluidos dentro de los activos intangibles previstos en Art 23.1 TRLS.

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN



ACTIVOS APTOS

DGT CV V 0309/15: La consultante tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de vehículos automóviles y mantiene un contrato marco con la entidad de cabecera para la prestación de servicios de ingeniería de alta tecnología. Desea aplicar Patent box sobre las rentas obtenidas de los distintos proyectos desarrollados en el ámbito del contrato marco.



Los contratos de prestación de servicios, celebrados al amparo del contrato marco, se consideran contratos de asistencia técnica y no se encuentran incluidos dentro de los activos intangibles previstos en Art 23.1 TRLS.

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO INTANGIBLE

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE CREACIÓN DE
LOS INTANGIBLES DETECTADOS Y RENTAS NETAS


VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS: PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

ESPECIFICACIÓN CONTRACTUAL

Acuerdos Previos de Calificación y Valoración de Activos

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

PROCEDIMIENTO ACUERDOS PREVIOS (Real Decreto 960/2013 de 5 de septiembre que modifica Reglamento de Impuesto Sociedades)

- 
- § Solicitud por escrito con carácter previo a la realización de operaciones que motiven aplicación del incentivo
 - § Junto con datos de identificación del solicitante y de la operación se acompañara de calificación motivada de los activos y propuesta de valoración (expresando el método de valoración aplicado y circunstancias económicas tenidas en cuenta
 - § En plazo de 30 días desde entrada en registro, el órgano competente podrá requerir subsanación o completar solicitud, en el plazo de 10 días
 - § Causas de inadmisión: carezca de fundamento o que se hubieran desestimado propuestas de calificación o valoración sustancialmente iguales
 - § El órgano competente es el departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

PROCEDIMIENTO ACUERDOS PREVIOS (Real Decreto 960/2013 de 5 de septiembre que modifica Reglamento de Impuesto Sociedades)

- § En el procedimiento de acuerdo previo de calificación y valoración, el órgano competente deberá solicitar informe vinculante a la Dirección General de Tributos, quien de estimarlo procedente, en relación con la calificación del activo podrá solicitar opinión no vinculante al Ministerio de Economía.
- § La Dirección General de tributos evacuará el Informe en el plazo de 3 meses.
- § El procedimiento deberá finalizarse en el plazo de 6 meses, si transcurrido el plazo no hay resolución expresa se entenderá denegada.
- § La resolución que ponga fin al procedimiento podrá aprobar la propuesta, desestimarla o aprobar una propuesta que difiera de inicial, con el acuerdo del obligado tributario
- § El acuerdo previo de calificación y de valoración tendrá carácter vinculante y con un plazo de vigencia que se expondrá en el mismo.

2. CASO PRÁCTICO

EFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

Ejemplo (basada en la CV V1714-13 y V1232-14):

- § La entidad consultante (C) es una sociedad participada al 100% por la entidad V, cuyos socios son personas físicas residentes en España. Ambas entidades tributan bajo el régimen de consolidación fiscal.
- § La entidad C tiene como objeto social la explotación comercial de los resultados de la realización de proyectos de I+D y su aplicación industrial, de materiales, productos y de sus sistemas de producción en el área de fritas, esmaltes y otros productos, que se emplean en el proceso productivo de pavimentos y revestimientos cerámicos.
- § C desarrolla básicamente las siguientes actividades:
 - ü I+D dirigido a la consecución de conocimiento de carácter industrial necesario para la fabricación y aplicación de los esmaltes cerámicos y fritas, que podría denominarse know how,
 - ü El diseño de la apariencia final de los azulejos resultante de la aplicación del esmalte

2. CASO PRÁCTICO

EFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

- § La actividad de V es la fabricación y comercialización de fritas y esmaltes cerámicos. **Evidenciar la puesta en valor de los activos intangibles por parte la cesionaria.**
- § La entidad C cede determinados activos intangibles a V y a compañías ajenas al grupo, operaciones que vienen generando el derecho a la reducción prevista en el artículo 23 del TRLIS. La cesión de dichos intangibles a V se realiza en virtud de un contrato marco de cesión de intangibles (en el que se ha fijado el precio, plazo de cesión, propiedad de los activos por parte de C, etc) de fecha anterior a la entrada en vigor de la modificación del artículo 23 del TRLIS. Antes de la entrada en vigor de esa nueva redacción, ya se estaban cediendo activos intangibles, tanto a V, como a otras compañías, y posteriormente se han comenzado a ceder nuevos activos, siempre bajo el mismo acuerdo de cesión.

2. CASO PRÁCTICO

EFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

- § Los activos intangibles que son objeto de cesión pueden diferenciarse entre:
- ü Fórmulas: relativas al desarrollo de nuevos esmaltes o mejoras en los esmaltes existentes que se concretan en mejoras en sus propiedades estéticas o propiedades físicas.
 - ü Diseños: sobre la bases de las posibilidades estéticas que pueda ofrecer una nueva formulación, C desarrolla los diseños del aspecto puramente visual de los nuevos esmaltes.
 - ü Know-how: C acumula conocimientos técnicos sobre formulaciones nuevas o existentes que pueden concretarse en procedimientos de aplicación de los esmaltes nuevos o mejorados que pueden ir dirigidos a una reducción de costes de aplicación o a una efectiva aplicación de los mismos que garanticen las propiedades finales del azulejo (aspecto, textura, dureza, durabilidad, etc.).

2. CASO PRÁCTICO

EFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

- § Los ingresos suponemos que han sido para el EF 2015 de 600.000 euros.
- § Para la obtención de estos productos la entidad C ha llevado a cabo diferentes proyectos de I+D por importe de 2.000.000 euros, y ha tenido que contar con personal investigador dedicado en exclusiva a los mismos (300.000 euros). Habiéndose consignado y aplicado la correspondiente deducción por I+D (anualmente). **NO todo gastos de I+D se considera coste de generación del intangible, debe ser trazable con la generación de estos intangibles, contando con evidencias (en este caso se supone que son 1.300.000 euros).**
- § El coste de generación del intangible abarcará gastos adicionales a los incluidos como I+D por importe de 300.000 euros. **La ley permite la trazabilidad de posibles costes indirectos al intangible (con prudencia y contando con un criterio de imputación).**

2. CASO PRÁCTICO

EFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

Gastos I+D (2011 a 2014)	- 2.000.000 euros
* Coste de generación intangible (2011 a 2014)	- 1.600.000 euros
Ingresos cesión (2015)	600.000 euros
Tipo impositivo de la entidad C	28%

* Ojo dado que el contrato marco se rige por el redactado original de la Ley 16/2007 de 4 de julio, la reducción en los ingresos no se aplicará en el periodo impositivo siguiente a aquel en que los ingresos procedentes de la cesión de cada activo, superen el coste del activo creado, multiplicado por seis.

2. CASO PRÁCTICO

EFFECTOS ACUMULATIVO DEDUCCIÓN FISCAL ART. 35 + 23

Deducción por I+D+i (art.35) Tipo medio	500.000 euros
Deducción por personal dedicado en exclusiva a I+D	51.000 euros
Reducción del 50% ingresos (EF 2015)	300.000 euros
Reducción impuestos anual ((28% EF 2015)	84.000 euros
AHORRO TOTAL	
Art. 35 = 551.000 euros + Art. 23 = 84.000 euros + n años siguientes	

Efecto acumulativo incentivos (art. 23 + 35) = 635.000 euros
39,6% del CG del intangible (únicamente en un año de cesión)

Clarke, Modet & C^o
ESPAÑA



Muchas Gracias